

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
CRISTALIA DEL ECUADOR S.A.**

**CAPITAL AUTORIZADO: US\$/ 10.000
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMÉRICA.-----**



**CAPITAL SUSCRITO: US\$/ 5.000
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMÉRICA.-----**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, diez de agosto del dos mil cuatro, ante mi, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Titular **TRIGÉSIMO** de este cantón, comparecen, los señores, Ernesto Fabian Rovayo Vera, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, y Jose Antonio Rovayo Vera de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Ingeniero, domiciliado en la ciudad de Guayaquil;.- Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escritura Pública a su cargo dignese incorporar una de Constitución de Compañía, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.-** Comparecen a la celebración del presente contrato de

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

Constitución de Compañía Anónima que se denominará CRISTALIA DEL ECUADOR S.A., las siguientes personas; Ernesto Fabian Rovayo Vera, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, y Jose Antonio Rovayo Vera, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión ingeniero, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, quienes manifiestan que tienen la voluntad de constituir una compañía anónima que se registrará por las leyes ecuatorianas. CLAUSULA SEGUNDA.



ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA CRISTALIA DEL ECUADOR S.A. - ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION OBJETIVA.- La compañía se denominará CRISTALIA DEL ECUADOR S.A. - ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La nacionalidad de la compañía por mandato de ley y voluntad de sus fundadores será ecuatoriana, y su domicilio estará en la ciudad de Guayaquil, sin perjuicio de abrir sucursales o agencias en el país o en el extranjero. - ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía será: UNO.- Fabricación, importación, exportación, comercialización y compraventa de fármacos, anestésicos, y todo tipo de medicamentos. DOS: Se dedicará a la compraventa de materias primas, productos elaborados y semielaborados para la agricultura, industria y ganadería. TRES: Importar, exportar, comercializar, productos alimenticios, agrícolas y sus derivados, tales como: granos, gramíneas, frutas, vegetales y afines, etc. CUATRO: Así como podrá importar, exportar, comercializar ganado, tales como: vacuno, lanar, porcino, caballar, ovino. CINCO: exportar, importar, comercializar todo tipo de flores y sus derivados. SEIS: Podrá industrializar productos naturales, industriales, en las ramas alimenticias, metalmecánica, médica, farmacéutica y textil, como también exportar y comercializar artículos

AB. PIERO THOMAS FUENTES CARRASCO
NOTARIO DE CANTON GUAYAMBUR
Septiembre



ferretería, artesanía, electrodomésticos, materiales de construcción,
 artículos medianos y pesados, útiles escolares, de materiales de oficina,
 madera de todo tipo, sus productos artesanales, de bebidas alcohólicas y
 no alcohólicas, de zapatos, de juguetes, de materiales para el uso de la
 decoración; de libros, y de objetos de joyería en general. SIETE: Así mismo
 podrá ejercer la actividad mercantil como comisionista, mandatario,
 mandante, agente o representante de personas naturales o jurídicas, la
 compraventa, permuta, arrendamiento, explotación y administración de
 bienes inmuebles. OCHO: Podrá ejercer la actividad administradora y
 asesora de bienes muebles, inmuebles: centros comerciales, casas,
 edificios, hoteles, condominios, haciendas, fábricas, etc. NUEVE: Se
 dedicará a la comercialización e industrialización de productos de mar,
 tales como: camarón, atún, sardinas, macarenas, y toda clase de peces en
 general. DIEZ: Exportación, importación y comercialización de todo tipo de
 carnes, embutidos y sus derivados. ONCE: Exportación, importación y
 comercialización de todo tipo de aves de corral. DOCE: exportación,
 importación y comercialización de todo tipo de mascotas A tales como:
 perros, gatos, y accesorios para estos. TRECE: Prestará además toda
 clase de asesoría y capacitación en aspectos de orden legal, contable,
 bancario, financiero, de administración, de negocios, y procesamiento de
 datos, tanto a personas naturales como a personas jurídicas. CATORCE:
 Se dedicará también a la importación, ensamble, fabricación y
 comercialización de productos del hogar y de oficina, equipos eléctricos,
 electrodomésticos y computación, así como de sus respectivos repuestos y
 piezas. QUINCE: Podrá dedicarse a la actividad de la construcción, tales
 como: construcción de urbanizaciones, lotizaciones, viviendas familiares o
 unifamiliares, edificios, centros comerciales, conjuntos residenciales,

condominios e instalaciones industriales, así como todo tipo de aquello que conlleva al mantenimiento y remodelación de dicho tipo de obras y construcciones. DIECISEIS: Se dedicará a la actividad minera en todas sus facetas, esto es: a la prospección, exploración, explotación, concentración, fundición, refinación y comercialización. DIECISIETE: la compraventa, distribución, importación y exportación de materiales de toda clase destinados para la construcción y mantenimiento de construcciones de embarcaciones navales y aéreas. DIECIOCHO: Importar, exportar, comercializar maquinarias para la actividad agrícola y ganadera. DIECINUEVE: Se dedicará también a la contratación y prestación de mano de obra calificada o no, de forma temporal, ocasional, extraordinaria o por obra cierta de diferentes profesiones o actividades. VEINTE: Podrá dedicarse a la actividad del turismo a nivel nacional e internacional, desarrollando mediante instalaciones de hoteles, restaurantes, clubes y centros comerciales. VEINTIUNO: Exportación, importación y comercialización de productos tabacaleros, como cigarrillos, habanos, etc. VEINTIDOS: Realizar estudios, diseños, construcciones inmuebles, canchas deportivas, carreteras y puentes. VEINTITRES: Exportar, importar, comercializar todo tipo de productos petrolíferos y sus derivados. VEINTICUATRO: Para el desempeño de sus actividades podrá adquirir, arrendar, o dar en arriendo toda clase de bienes sean muebles e inmuebles. VEINTICINCO: Podrá dar mantenimiento y limpieza de todo tipo de casas, edificios, centros comerciales, establecimientos deportivos, naves, aeronaves, carreteras, galpones industriales, fábricas, colegios, aeropuertos, muelles, estructuras metálicas de toda clase, y en fin todo tipo de estructuras u obras que requieran mantenimiento y limpieza. VEINTISEIS: También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en



AD: PIERO THOMAS AYCAR CAMACHO
NOTARIO en Guatemala
Suplente



asociación, barcos pesqueros, instalar plantas industriales de empaques, envasamiento o cualquier otra forma requerida para la comercialización de productos de mar. VEINTISIETE: Para prestar servicios a otras empresas, industrias, comercios, o entidades públicas o semipúblicas que quieran requerir para su buena marcha y administración de su negocio o prestación de servicios, VEINTIOCHO: Podrá también dedicarse a la industrialización, exportación y comercialización de aguas sin gas y aguas minerales. VEINTINUEVE: Para el fiel cumplimiento de sus fines, podrá realizar toda clase de actos civiles y mercantiles permitidos por la ley, que tengan relación con su objeto. - - ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía CRISTALIA DEL ECUADOR S.A., será de cien años (100) contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro mercantil. Pero este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas. - ARTICULO QUINTO: EL CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.- A) El capital autorizado de la compañía será de Diez mil dólares (10.000) de los Estados Unidos de Norteamérica y el capital suscrito de la compañía será de cinco mil dólares (5.000) dólares de los estados unidos de Norteamérica, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una de los Estados Unidos de Norteamérica, numeradas del cero cero cero uno al cinco mil inclusive. B) Cada acción liberada dará derecho a un voto en la Junta General, a participar de las utilidades o en proporción a su valor pagado, y a los demás derechos que confiere la ley de accionistas. - - ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.- A) Los títulos de acciones se extenderán conforme con la ley, los cuales deberán estar firmados por el Presidente y Gerente de la misma, pudiendo comprender cada título con varias acciones. B) Podrá emitirse certificados provisionales por cualquier

número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de los mismos.- ARTICULO SEPTIMO: DE LA PERDIDA Y EXTRAÑO DE LAS ACCIONES.- Si un título de acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación que se efectuará por tres (3) días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurrido treinta (30) días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferir un nuevo accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- ARTICULO OCTAVO: DE LA CESION DE ACCIONES.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante notas de cesión firmadas por quien la transfiere, la cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia de acciones no surtirá efectos contra la compañía ni contra terceros sino hasta la fecha de su inscripción en libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer las transferencias. En caso de adjudicación de acciones por participación judicial o venta forzosa, se estará a lo previsto en el artículo ciento noventa de la ley de compañías. En caso de cesión o transferencia del usufructo de acciones, el ejercicio de los derechos de la calidad de accionistas corresponderá al nudo propietario.- ARTICULO NOVENO: DEL AUMENTO DEL CAPITAL O DISMINUCION DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acuerde la Junta General de



AB. PIERO THOMAS AYCAR CABASCO
NOTARIO DE CARTAS CAYASCO
Suplente



Accionistas convocada expresamente para ese objeto, decisión que deberá tomarse por una mayoría de votos que represente cuando menos la mitad más uno del capital pagado concurrente a la reunión. Los Accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital.-

ARTICULO DECIMO: JUNTA DE ACCIONISTAS.- A) La Junta General de accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. La Junta General de Accionistas se reunirá en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías.

B) La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario de la misma, sin embargo a falta de cualquiera de ellos será reemplazado por cualquier persona presente en la reunión y con el consentimiento de la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO UNDECIMO: CONVOCATORIA.- La junta General de Accionistas será convocada por el Gerente General de la compañía, sin perjuicio de que la junta se constituya conforme lo establece el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías.-

ARTICULO DOCECIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas tiene todas las atribuciones establecidas en la ley de compañías y en especial la autorización del representante legal de la compañía para que pueda gravar o enajenar bienes inmuebles de la compañía.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: CLASES DE JUNTA GENERAL.- Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.-

ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS DE ACCIONISTAS.- Estas se reunirán en el domicilio principal de la compañía, por lo menos una vez al año dentro de los tres

meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, balances, remuneración del Comisario de los Administradores o cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS.- Estas se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía cuando sea necesario y fuera para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria.- - ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.- No obstante de lo dispuesto en los artículos anteriores, La junta se entenderá convocada, y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre el total del capital pagado y que los asistentes suscriban el acta aceptando por unanimidad la celebración de la Junta, bajo sanción de nulidad.- - ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL QUORUM.- Para que la junta general ordinaria y extraordinaria se constituya en primera convocatoria, habrá que concurrir a ella por lo menos, la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes, circunstancia que se expresará en la convocatoria que se haga. Sin embargo, para que la junta general ordinaria y extraordinaria en segunda convocatoria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos las dos terceras partes del capital pagado. Si luego de esta segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días




ABE PIERO THOMAS LUCART CAMARAO
NOTARIO DE GUAYACIN

contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS DECISIONES.- Salvo las excepciones previstas en la ley, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por la mayoría de los votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán de la mayoría numérica.- ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS ACTAS.- A) Las Actas de las Juntas generales de accionistas serán llevadas en hojas hábiles y mecanografiadas en el anverso y reverso debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y formándose el expediente respectivo anexándole todos los documentos que justifiquen las convocatorias que se hicieren conforme lo establece la ley, además se le anexará todos los documentos que la Junta halla conocido. B) Las Actas serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta en unión de los accionistas presentes.- ARTICULO VIGESIMO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION LEGAL.- La administración y representación legal Judicial y Extrajudicial de la compañía estarán a cargo del Presidente y Gerente general, quienes la ejercerán de manera individual.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General puede ser o no accionista de la compañía, su cargo durará cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente por períodos iguales y le corresponde las siguientes facultades: a) Ejercer la representación legal y Extrajudicial de la compañía, b) Actuar como Secretario de las Juntas Generales de accionistas y firmar las actas correspondientes, c) Suscribir con el presidente los Títulos de las acciones y los certificados provisionales, d)

Dirigir la administración de la compañía en coordinación con el presidente y contratar al personal de la misma, e) Presentar anualmente a la Junta General de accionistas el balance general y las cuentas junto con su informe con el ejercicio económico del año, f) Llevar de acuerdo con la ley, el libro de actas, de acciones y accionistas de la compañía, g) Cuidar que se lleve la contabilidad de la compañía de conformidad con la ley; las demás que le imponga la ley y el presente Estatuto. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, le subrogará el Presidente hasta que la Junta General nombre su reemplazo.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente puede ser o no ser accionista de la compañía, su cargo durará cinco años, y le corresponderá las siguientes facultades: a) Presidir las juntas Generales de accionistas y suscribir con el Gerente General las Actas de las Sesiones, b) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones, c) Los demás que le imponga la ley y el presente estatuto, d) En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente general, lo subrogará en sus funciones.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LOS COMISARIOS - La Fiscalización y el control de la compañía estará a cargo de un comisario principal y un suplente elegidos por la Junta General de accionistas para que realicen las funciones que por ley le corresponde; examinando en cualquier momento los libros; balance general de accionistas sobre estos documentos.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA - Son causas de la disolución de la compañía, las establecidas en los artículos trescientos sesenta y uno y trescientos sesenta y dos de la ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- En caso de liquidación de la compañía, actuarán como liquidadores el Presidente o



AD. PIERO THOMAS AYCOART CAMERASCO
NOTARIO en CANTON GUATEMALA
Suplente

000000007

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC202000000776**

Hemos recibido de

Nombre

ROVAYO VERA ERNESTO FABIAN

ROVAYO VERA JOSE ANTONIO

Total



La suma de :

CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

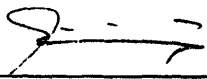
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

CRISTALIA DEL ECUADOR S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

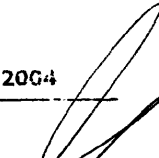
En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

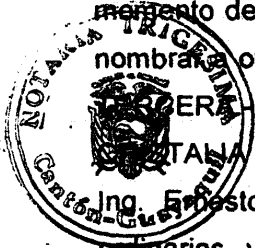
Atentamente,


BAÑO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

GUAYAQUIL Miércoles, Agosto 4, 2004

FECHA


ADOLFO PINEDA THOMAS
BOITARD
Suplente
CANTON GUAYAQUIL



el Gerente General que estuviere representando a la Compañía en el momento de la liquidación, pero la Junta General de Accionistas podrá nombrar a otra persona cuando le pareciere conveniente.- CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El capital de la compañía CRISTALIA DEL ECUADOR S.A. lo suscriben de la siguiente manera: El Ing. Ernesto Rovayo Vera, suscribe cuatro mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una de ellas, y el ingeniero Jose Antonio Rovayo Vera quinientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una de ellas. Encontrándose de esta manera suscrito todo el capital de la Sociedad.- CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía CRISTALIA DEL ECUADOR S.A., se encuentra suscrito y pagado totalmente de la siguiente forma: El Ing. Ernesto Rovayo Vera paga el cien por cien del valor de cada una de las acciones en dinero en efectivo, esto es, la cantidad de cuatro mil quinientos dólares; y, el Ingeniero Jose Antonio Rovayo Vera paga el cien por cien del valor de cada una de las acciones, en dinero en efectivo esto es, la cantidad de quinientos dólares. Todo conforme consta en el certificado de integración de capital del Banco que se adjunta.- CLAUSULA QUINTA: GASTOS.- Los gastos que demande esta escritura pública de constitución de la compañía serán pagados por los accionistas fundadores.- CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIONES FINALES.- Los accionistas fundadores de la compañía CRISTALIA DEL ECUADOR S.A., declaran lo siguiente: a) Que se encuentran de acuerdo con el Estatuto de la Sociedad que consta en el presente instrumento público; b) Que autorizan al Ab. José Cañizares Mera, para que realice ante la Intendencia de Compañías y demás instituciones todos los trámites necesarios para el

Dr. Pío Alvarado Tricessimo
NOTARIO TRICESSIMO
CANTON GUAYAQUIL

establecimiento legal de la sociedad, hasta su inscripción en el Registro Mercantil de esta ciudad de Guayaquil, así como la obtención del Registro Unico de Contribuyentes.- Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la completa validez y firmeza de este instrumento público. AB. JOSE CAÑIZARES MERA. REG. # 11.271. C.A.G. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



ING. Ernesto Fabián Rovayo Vera
c.c.n° 0912517471

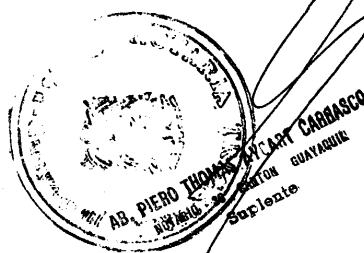
ING. Jose Antonio Rovayo Vera
c.c.n° 0915523070

AB. PIERO THOMAS AYLLAN CARRASCO
NOTARIO EN CARTON SANTO DOMINGO
Ecuador

- Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta PRIMERA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CRISTALIA DEL ECUADOR S.A. -Que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.-



* RAZON: Siento como tal, que al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CRISTALIA DEL ECUADOR S.A. cebrada ante el Notario Titular el día diez de agosto del dos mil cuatro, aprobado por el Especialista Jurídico 4 he tomado nota de su Aprobación Mediante Resolución número cero cuatro G-IJ 0005359 con fecha veintidós de septiembre del dos mil cuatro. Guayaquil, cuatro de octubre del dos mil cuatro.-





000000010

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL



1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04.G.IJ.0005359, dictada el 22 de Septiembre del 2.004, por el Especialista Jurídico 4, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: CRISTALIA DEL ECUADOR S.A., de fojas 123.491 a 123.507, Número 18.995 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 29.985 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, quince de Octubre del dos mil cuatro.-

AB. ZOILA CEDENO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 128136

LEGAL: ANGEL AGUILAR

COMPUTO: BILLY JIMENEZ

RAZON: ANGEL NEIRA

REVISADO:

conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, dictada por el Decreto Supremo Numero 2336, de Marzo de 1978, DOY FE que la fotocopia precedente que consta de 9 fojas es exacta al documento que se me exhibe.

Guayaquil,

AB. PIERO THOMAS AYCAR CARRASCO
NOTARIO 38 DEL CANTON GUAYAQUIL
SUPLENTE

AB. PIERO THOMAS AYCAR CARRASCO
NOTARIO 38 DEL CANTON GUAYAQUIL
SUPLENTE